

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA No. 13

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA HACE SABER

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

FIJACIÓN: 08 DE ABRIL DE 2025

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	CONSTANCIA EJECUTORIA	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	IKT-14371	1084	18/11/2024	23	30/01/2025	CONTRATO DE CONCESIÓN
2	JG1-11383	363	28/07/2023	112	17/11/2023	CONTRATO DE CONCESIÓN



ANGEL AMAYA CLAVIJO

Coordinador Par Cartagena

Elaboró: Gina Paola Mariano Leones / PAR CARTAGENA



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 001084

(18 de noviembre de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IKT- 14371”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 21 de mayo de 2015, entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y CONCRETOS ARGOS S.A.S., se celebró Contrato de Concesión No. **IKT-14371** para la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES**, en un área de 408,71214 hectáreas en una (1) zona, ubicada geográficamente en el municipio de SANTA CATALINA departamento de BOLIVAR y LURUACO departamento del ATLANTICO, con una duración de treinta (30) años, contados a partir del 25 de mayo de 2015, fecha en la cual se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución No. VSC-1166 del 09 de noviembre de 2018 se concede la prórroga por dos años a la etapa de exploración para el contrato de concesión No. **IKT-14371** quedando las etapas así: 5 años para la etapa de exploración, 3 años para la etapa de construcción y montaje y el tiempo restante para la etapa de explotación.

Mediante Resolución N° VSC-000012 del 31 de enero de 2022 se concede la prórroga por dos años a la etapa de exploración para el contrato de concesión N° **IKT-14371** quedando las etapas así: Siete (7) años para la etapa de exploración, tres (3) años para la etapa de construcción y montaje y veinte (20) años para la etapa de explotación.

El 19 de septiembre de 2022 mediante radicado N° 20221002067922, la sociedad titular allegó renuncia al contrato de concesión N° IKT-14371.

Mediante Auto No. 823 del 02 de noviembre de 2022 se dispuso INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión, que con respecto a la solicitud de renuncia impetrada mediante escrito de radicado No. 20221002067922 la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, realiza el estudio jurídico pertinente y una vez culmine, se realizaría el pronunciamiento correspondiente a través del acto administrativo a que haya lugar.

Mediante Concepto Técnico No. 339 del 22 de febrero del 2024 en su numeral 3.1, se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero No. **IKT-14371** y fue consignado textualmente lo transcrito a continuación:

“(…) 2.11 Renuncia

Una vez revisado el Sistema de Gestión Documental SGD y el gestor documental se puede evidenciar que el contrato de concesión No.IKT-14371 a la fecha de solícito de renuncia mediante

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IKT - 14371”

radiado No. 20221002067922 del 19 de septiembre de 2022 se encontraba al día de sus obligaciones. Como se indicó en el concepto técnico 563 del 28 de octubre del 2022 acogido mediante Auto No.832 del 2 de noviembre de 2022 notificado por estado jurídico 142 del 3 de noviembre de 2022, por lo que se recomienda culminar el estudio jurídico y emitir el acto administrativo al que haya lugar.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

.... 3.1 Mediante radicado No. 20221002067922 del 19 de septiembre de 2022 el señor CARLOS HORACIO YUSTY En mi calidad de representante legal de CONCRETOS ARGOS S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, mediante el presente escrito manifiesto que mi representada RENUNCIA al contrato de la referencia, ubicado en el municipio de Luruaco, departamento de Atlántico, inscrito en el Registro Minero Nacional el 25 de mayo de 2015. Teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. IKT-14371. Se recomienda pronunciamiento jurídico de acuerdo a lo evaluado en el ítem 2.11 del presente concepto técnico. (...).”

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero **Nº IKT-14371** y teniendo en cuenta que con radicado No. 20221002067922 de fecha 19 de septiembre de 2022, fue presentado por el señor CARLOS HORACIO YUSTY, en su calidad de representante legal de la sociedad minera CONCRETOS ARGOS S.A.S., identificada con Nit 860350697-4, renuncia al contrato de concesión No. **IKT-14371**, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.

[Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al título minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la cláusula décima séptima del Contrato de Concesión **Nº IKT-14371**, dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el Concepto Técnico No. 339 del 22 de febrero de 2024, el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la Sociedad Minera **CONCRETOS ARGOS S.A.S.**, identificada con Nit No.860.350.697-4, se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión **Nº IKT-14371** y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión **Nº IKT-14371**.

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que constituya póliza por tres (3) años a partir de la ejecutoria del

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IKT - 14371”

presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima tercera del contrato que establecen:

*“Artículo 280 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(...)”*

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

*Cláusula décima tercera. - PÓLIZA MINERO AMBIENTAL: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por el **CONCEDENTE**, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.*

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de las concesiones desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda a la titular que de conformidad con la cláusula vigésima primera del Contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte de la sociedad titular del Contrato de Concesión **Nº IKT-14371, CONCRETOS ARGOS S.A.S.**, identificada con Nit No. 860.350.697-4., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. **Nº IKT-14371**, cuyo titular minero es la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.S.**, identificada con Nit No. 860.350.697-4., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la sociedad titular que, no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión **Nº IKT-14371**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.S.**, identificada con Nit No.860.350.697-4., para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IKT - 14371”

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, enviar copia a la Autoridad Ambiental competente **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE** y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**, a la Alcaldía del municipio de **SANTA CATALINA**, departamento de **BOLÍVAR** y a la Alcaldía del municipio de **LURUACO** departamento del **ATLÁNTICO**.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico del contrato de concesión **Nº IKT-14371**. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. **IKT-14371**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.S.**, identificada con Nit No.860.350.697-4., a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del contrato de concesión **Nº IKT-14371**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

FERNANDO
ALBERTO
CARDONA
VARGAS

Firmado digitalmente
por FERNANDO
ALBERTO CARDONA
VARGAS
Fecha: 2024.11.20
16:05:57 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Ana Milena Macea Ojeda. Abogada PAR Cartagena
Revisó: Amanda Judith Moreno Bernal. Abogada Gestor PAR Cartagena
Vo. Bo: Ángel Amaya Clavijo. Coordinador PAR Cartagena
Filtró: Melisa De Vargas Galván, Abogada VSC
Vo. Bo: Edwin Norberto Serrano Durán. Coordinador Zona Norte
Revisó: Carolina Lozada Urrego. Abogado (a) VSCSM

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA N° 23

El suscrito coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena, dando cumplimiento al artículo 18 numeral 3, de la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, hace constar que la **RESOLUCIÓN No. VSC-1084 DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IKT-14371”**, fue notificada de la siguiente manera:

CONCRETOS ARGOS SAS, en calidad de titular del contrato de concesión No. **IKT-14371** mediante oficio de notificación personal con número de radicado **20249110454801** y mediante notificación por aviso con número de radicado **20259110457511**, recibido el 16/01/2025.

Quedando ejecutoriada y en firme el día 30 de enero de 2025, toda vez que contra la **RESOLUCIÓN No. VSC-1084 DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2024**, no fue interpuesto recurso alguno.

Dada en Cartagena de Indias, a los 06 días del mes de enero de 2025.



ANGEL AMAYA CLAVIJO
COORDINADOR PAR CARTAGENA

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No 000363

(28 de julio de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL TÍTULO MINERO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JG1-11383 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 615 del 31 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 10 de julio de 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS- y el señor EMIRO DE JESUS PEREZ VERGARA, suscribieron Contrato de Concesión No. JG1-11383, para la realización de un proyecto de exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, en un área de 8,07448 Hectáreas, ubicado en el municipio de COROZAL y MORROA, en el Departamento de SUCRE, con una duración treinta (30) años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional —RMN-, el 01 de septiembre de 2009.

Por medio del Auto GTRM No. 0782 de 03 de noviembre de 2010, notificado en estado jurídico No. 29 de 09 noviembre de 2010, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras —PTO- para el Contrato No. JG1-11383, conforme a lo evaluado en el Concepto Técnico GTRM No. 458 de 08 de junio de 2010, según el cual, los minerales autorizados para explotar son arenas, gravas y gravillas clasificadas como materiales de construcción.

Mediante la Resolución No. 1058 de 23 de noviembre de 2010, la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, concedió licencia ambiental al señor EMIRO DE JESUS PEREZ VERGARA, como concesionario del Contrato No. JG1-11383 por el término de treinta (30) años.

Por medio del radicado No. 20231002353792 del 29 de marzo de 2023, el señor EMIRO DE JESUS PEREZ VERGARA titular del contrato de concesión No. JG1-11383, allegó SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN JG1-11383.

Mediante el Concepto Técnico PARM 341 del 5 de julio de 2023, se recomendó y concluyó lo siguiente:

“3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No JG1-11383, de la referencia, se concluye y recomienda:

3.1. De acuerdo a lo analizado en la revisión documental correspondiente, el titular del contrato de concesión No JG1-11383, se encuentra al día por concepto de pago de Canon Superficial.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL TÍTULO MINERO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JG1-11383 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

3.2. Mediante AUTO PARM No. 212 del 25 de mayo de 2023 se APROBÓ la Póliza Minero Ambiental No. 53- 43-101000385 con un valor asegurado de \$37.816.200,00 emitida por Seguros del Estado con vigencia desde el 03 de octubre de 2022 hasta el 03 de octubre del 2023.

3.3. El titular del contrato de concesión No. JG1-11383, cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado, conforme a lo señalado en el auto GTRM No. 0782 de 03 de noviembre de 2010.

3.4. El titular del contrato de concesión No. JG1-11383, cuenta Licencia Ambiental según Resolución No. 1058 de 23 de noviembre de 2010 de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE.

3.5. Se recomienda al área Jurídica ACOGER concepto técnico de evaluación tarea No. 10564177 de 2 de mayo de 2023 el cual recomienda aprobar El Formato Básico Minero 2021.

3.6. En la plataforma Anna Minería se evaluó el Formato Básico Minero FBM 2022 con radicado No. 74277-0 del 17 de junio de 2023, mediante concepto No. 12635476 de 4 de julio de 2023, recomendado su aprobación.

3.7. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Recebo, correspondiente al primer (I) trimestre del año 2022, de acuerdo a lo descrito en el numeral 2.6 del presente concepto técnico.

3.8. Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. JG1- 11383, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

3.9. Mediante oficio con radicado No. 20231002353792 de fecha 29 de marzo de 2023, el señor EMIRO DE JESÚS PÉREZ VERGARA titular minero, presentó solicitud de terminación del contrato de concesión JG1-11383, la cual, una vez evaluado el expediente, se determina que el titular minero se encuentra al día, por lo que se recomienda al área jurídica continuar con el trámite de renuncia de acuerdo a lo descrito en el numeral 2.11 del presente concepto técnico.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. JG1-11383, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular SI se encuentra al día.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Tras la revisión jurídica del expediente se verifica que mediante radicado No. 20231002353792 del 29 de marzo de 2023, el señor EMIRO DE JESUS PEREZ VERGARA titular minero, allegó solicitud de terminación del contrato de concesión No. JG1-11383, de conformidad con la disposición legal contenida en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, en la cual señaló:

“(…) estamos presentando la Solicitud de Terminación del Contrato de Concesión JG1-11383, para lo cual, nos acogemos a las recomendaciones que estime la autoridad minera, para cumplir con el proceso de Cierre y Abandono de las actividades mineras y su posterior desanotación del Registro Minero Nacional”.

Para efectos de emitir pronunciamiento al respecto de la viabilidad de aceptar la renuncia a un título minero, será necesario recordar que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 el concesionario del contrato suscrito sobre el título minero, tiene la facultad para renunciar libremente al contrato minero, para ello únicamente será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones contractuales a la fecha de la solicitud de la renuncia, así lo dispone la referenciada norma:

“ARTÍCULO 108. RENUNCIA. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.”

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL TÍTULO MINERO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JG1-11383 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la Ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Con base en lo anterior se evidencia que: (i) el señor EMIRO DE JESUS PEREZ VERGARA titular minero, presentó a través de radicado No. 20231002353792 del 29 de marzo de 2023, la intención expresa de RENUNCIAR al referido Contrato de Concesión, de conformidad con la disposición legal contenida en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, y (ii) a la fecha de la solicitud de renuncia al título minero, y de conformidad con la evaluación técnica realizada por el Agencia Nacional de Minería mediante el Concepto Técnico PARM 341 del 5 de julio de 2023, se evidencia que el titular minero ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en la norma legal que regula la materia para que la autoridad minera acceda a terminar el contrato de concesión por la causal contemplada en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, por cuanto se encuentra al día con sus obligaciones a la fecha de la solicitud.

En ese sentido, con base en los puntos concluidos por el Concepto Técnico PARM 341 del 5 de julio de 2023, se procederá mediante el presente acto administrativo a DECLARAR VIABLE la solicitud de Renuncia al Contrato de Concesión No. JG1-11383.

Al acceder a la solicitud de renuncia, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. JG1-11383, para que constituya póliza por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

“ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo...”

“CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA, - Póliza Minero- Ambiental...La póliza de que trata esta cláusula deberá ser aprobada por la concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más.” (Subrayado fuera de texto)

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del Contrato No. JG1-11383 y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Que en mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de Renuncia al Contrato de Concesión No. JG1-11383, mediante el oficio 220231002353792 del 29 de marzo de 2023, presentado por el señor EMIRO DE JESUS PEREZ VERGARA titular del contrato de concesión No. JG1-11383, por las razones expuestas en los fundamentos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. JG1-11383, suscrito entre la Autoridad Minera y el señor EMIRO DE JESUS PEREZ VERGARA, identificado con

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL TÍTULO MINERO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JG1-11383 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

cédula de Ciudadanía No 6810002, por las razones expuestas en los fundamentos del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al señor EMIRO DE JESUS PEREZ VERGARA, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **JG1-11383**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. – REQUERIR al señor EMIRO DE JESUS PEREZ VERGARA para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, procedan con lo siguiente:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y a la Alcaldía Municipal de Coroza, departamento de Sucre. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del contrato de concesión No. JG1-11383, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato, previo recibo del área objeto del mismo.

ARTÍCULO SEXTO. – Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor EMIRO DE JESUS PEREZ VERGARA en calidad de titular del contrato de concesión No. **JG1-11383**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMENA PATRICIA ROA LOPEZ

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: José Alejandro Ramos, Abogado PARM
Aprobó: María Inés Restrepo, Coordinadora PARM
Filtró: Tatiana Pérez Calderón, Abogada VSCSM
Vo.Bo. Joel Darío Pino, Coordinador GSC-ZO
Revisó: Carolina Lozada Urrego/Abogado Despacho VSCSM

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARM No.112 DE 2023

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, hace constar que la resolución VSC-363 DEL 28/07/2023 dentro del Expediente, JG1- 11383 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL TÍTULO MINERO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JG1-11383 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** la cual fue notificada PERSONALMENTE al señor EMIRO DE JESUS PEREZ VERGARA mediante su autorizado el señor JORGE IGNACIO CARDENAS GONZALEZ el 31/10/2023. Quedando ejecutoriada y en firme 17/11/2023 Toda vez que NO presentaron recurso de reposición.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín a los veinte (20) días del mes de noviembre de 2023.



MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Mary Isabel Rios Calderon - Notificaciones PARM-ANM